

Proyecto de Ley N° 2835/2022-CR



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
ARTICULO 12°, 14°, 26° y 49° DE LA LEY N°
29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA
CON DISCAPACIDAD.**

El Grupo Parlamentario **BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL**, a iniciativa de la Congresista **FRANCIS JHASHMINA PAREDES CASTRO**, con la facultad que establece el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme a lo dispuesto por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 12°, 14°, 26° y 49° DE
LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.**

Artículo 1. – Del objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objetivo modificar los artículos 12°, 14°, 26° y 49° de la Ley N° 29973, Ley General de la persona con discapacidad.

Artículo 2.- De la finalidad de la Ley

La presente Ley tiene como finalidad fortalecer la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, estableciendo un sistema de protección tendiente a asegurarle su atención médica, rehabilitación física, psíquica, social, económica, así como otorgarles beneficios y estímulos que permitan neutralizar las desventajas que la discapacidad provoca y proveerlos de oportunidades, a efectos que desempeñe un rol equivalente que ejercen las demás personas.

Artículo 3.- Modificación

Modifíquese el artículo 12°, 14°, 26° y 49° de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Artículo 12°. - Derecho a la participación en la vida política y pública

12.1 La persona con discapacidad tiene derecho a participar en la vida política y pública en igualdad de condiciones que las demás, **se les facilitara las tecnologías y herramientas de apoyo necesarias que garantice el cumplimiento de sus funciones.**

(...)

12.3. La persona con discapacidad tiene derecho a ser candidato en los procesos electorales mediante una cuota electoral no menor del 10 % en las elecciones congresales, regionales y municipales.

Artículo 14°. - Derecho a la Consulta y Acceso a la Justicia

(...)

14.2. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, brinda a las personas con discapacidad defensa legal gratuita para preservar sus derechos y libertades fundamentales.

Artículo 26°. – Derecho de Salud

La persona con discapacidad tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud, sin discriminación. El Estado les garantiza el acceso a prestaciones de salud integrales de calidad e implementados con infraestructura, equipamiento y recursos humanos capacitados, incluidas la rehabilitación y la salud sexual y reproductiva, **a fin de que puedan desempeñar en la sociedad un papel equivalente al que ejercen las demás personas.**

A tal efecto, se tomará las medidas correspondientes en las áreas que se detallan:

- a) Atención médica, psicológica y social.**
- b) Rehabilitación Integral.**
- c) Programas de seguridad social.**

d) Prestación o subsidios destinados a facilitar su actividad física, laboral e intelectual.

Artículo 49°. – Cuota de empleo

(...).

49.5. Los organismos y entidades públicas y privadas están obligadas a remitir un informe anual al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE, referido a la cantidad de vacantes que se hayan generado. Dicho informe luego será trasladado al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS.

49.6. El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) en coordinación con la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, fiscalizará el cumplimiento de la presente ley y publicará en el portal institucional las sanciones impuestas.

49.7. El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, remitirá informe semestralmente a la Comisión de Inclusión Social y Personas con discapacidad del Congreso de la República. Los informes incluyen entre otros aspectos, sobre el total de vacantes, señalándose en cada caso sobre la discapacidad que presenta y el cargo ocupado.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. – Modificatoria del artículo 8° de la Ley N° 28094, Ley de las Organizaciones Políticas.

Artículo 8°.- Comités Partidarios

(...)

Los Partidos Políticos y Movimientos Regionales garantizarán incorporar en sus órganos de dirección la secretaria de la Persona con Discapacidad.



Firmado digitalmente por:
DAMILO ATANACIO Pasion
Neomías FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
CONGRESO
REPÚBLICA
Fecha: 16/08/2022 10:11:51-0500

CONGRESISTA FRANCIS JHASMINA PAREDES CASTRO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República"

El Jurado Nacional de Elecciones fiscaliza la composición, el número de afiliados y el número de comités partidarios."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. - De la reglamentación

El Poder Ejecutivo se encargará de elaborar el Reglamento de la presente Ley en el plazo de noventa (90) días contados a partir de su entrada en vigencia.

SEGUNDA. – De la vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 12 de agosto del 2022



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES ALEX
ANTONIO FIR 29299579 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/08/2022 12:23:23-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/08/2022 12:33:21-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 s
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 16/08/2022 14:28:59-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES ALEX
ANTONIO FIR 29299579 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/08/2022 12:22:55-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/08/2022 13:03:17-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/08/2022 17:26:01-0500

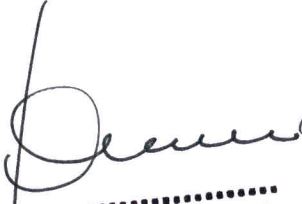


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

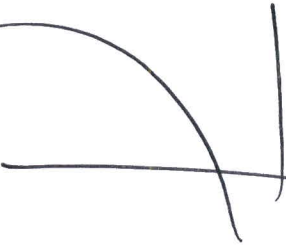
Lima, **23** de **agosto** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2835-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**
- 2. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.**



.....
JOSE F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MARCO LEGAL

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹ (CDPD) fue adoptada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 29127 y ratificada con Decreto Supremo N° 073-2007-RE, entrando en vigencia el 3 mayo del año 2008; tiene como propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente, estableciendo obligaciones generales para los Estados Partes.

La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad², aprobada mediante Resolución Legislativa N° 27484, y ratificada por Decreto Supremo N° 052-2001-RE; entrando en vigencia el 29 de setiembre de 2001. Tiene por objetivo prevenir y eliminar de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.

La Constitución Política del Perú señala en su en sus artículos 1° y 2 numeral 2.2, que la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Toda persona tiene igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. Asimismo, el artículo 7° de la Carta Magna establece, entre otros, que la persona con discapacidad tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad

Las personas con discapacidad afrontan múltiples limitaciones para el ejercicio de sus derechos en materia de salud, trabajo, transportes, comunicaciones, participación en la vida política y vida independiente, entre otros, lo cual les

¹ https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/CCEP/files/cursos/2017/files/convenci%C3%B3n_pcd_onu-malena_pineda.pdf.

² <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/5121460045187ceca767ff01a4a5d4c4/Convencion+Interamericana+para+la+eliminacion+de+todas+las+formas+de+discriminacion+contra+las+personas+con+discapacidad.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=5121460045187ceca767ff01a4a5d4c4>.

impide lograr la inclusión plena y efectiva en la sociedad, y representa un problema de carácter público que el Estado debe abordar con la finalidad de reducir brechas.

Es por ello que la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en el numeral 4.2 del artículo 4, ha previsto como obligación de todas las entidades y niveles de gobierno la incorporación de la perspectiva de discapacidad en todas sus políticas, planes y programas. Esto quiere decir que toda intervención estatal debe considerar que los bienes, productos, servicios u otro que se ofrezca a la ciudadanía debe estar pensado también para el acceso o disfrute por parte de la persona con discapacidad; para tal efecto se deben considerar las características particulares de la población, las condiciones de accesibilidad, la posibilidad de realizar ajustes y/o brindar los apoyos que se requieran.

En ese sentido, y considerando justamente el carácter multidimensional de la problemática a atender, existen aspectos que necesariamente deben ser consensuados y ejecutados por diferentes sectores, así como, el empoderamiento de derechos sociales, civiles y políticos que a la actualidad se han visto rezagados siendo necesario un marco legal que oriente adecuadamente la intervención de las entidades del Estado.

En el año 2020³, el Jefe Nacional del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, Dante Carhualvilca, informo ante la Comisión de Inclusión Social y Personas con discapacidad del Congreso de la República las estadísticas de las personas con discapacidad. Dicho documento consigna información sobre la población total en condición de discapacidad según diversas variables. De acuerdo con el Censo Nacional 2017 XII de Población y VI de Vivienda, el 10,3% de la población nacional tiene alguna discapacidad. Asimismo, el 56,7% de las personas con discapacidad son mujeres y el 43,3% varones. El 31,2% reside en la provincia de Lima.

³ <https://conadisperu.gob.pe/observatorio/estadisticas/peru-estadisticas-de-las-personas-con-alguna-discapacidad/>

Asimismo, en el Perú existen diferencias notorias entre la población de 14 años y más con y sin alguna discapacidad según condición laboral. En el año 2019, el 43% de las personas con discapacidad estaba ocupada y el 1,8% buscaba empleo; mientras que el 71,2% de las personas sin discapacidad se encontraba ocupada y el 2,9% buscaba empleo, lo que expresa una diferencia de 30 puntos porcentuales entre ambos sectores.

Al respecto, debemos precisar que estadísticamente existe una brecha amplia de accesibilidad de los servicios públicos y reconocimientos de algunos derechos a favor de las personas con discapacidad aun contando con un marco legal vigente; sin embargo, han pasado 10 años desde la publicación de la Ley General de la persona con discapacidad y corresponde fortalecer mediante mecanismos y herramientas que garantice una participación propia a su función.

ACCESO A LA SALUD⁴

Los censos de población y vivienda 2017, revelan que 2 millones 479 mil 236 personas (77,3%) que declararon tener alguna discapacidad, cuentan con algún seguro de salud, estando como no aseguradas 730 mil 25 personas (22,7%) del grupo en análisis.

El tipo de seguro de mayor cobertura es el Seguro Integral de Salud (SIS) que atiende a 1 millón 424 mil 107, es decir, al 44,4% de la población con discapacidad. El Seguro Social de Salud-EsSalud, figura en segundo lugar y brinda cobertura a 897 mil 386 personas (28,0%) que forman parte de esta población.

Entre las 617 mil 573 Mujeres en edad fértil empadronadas que declararon tener alguna discapacidad, hubo un total de 971 mil 239 nacidos vivos tenidos, que equivalen a un promedio de 1,6 hijos por mujer.

La población femenina de 12 y más años de edad que declaró tener alguna discapacidad, manifestó haber tenido un total de 5 millones 560 mil 958 hijos

⁴ https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1675/libro.pdf

nacidos vivos, de los cuales habían fallecido 585 mil 563 que equivalen a 10,5% perdidos.

Al respecto, más del 20% de data total de personas con discapacidad no cuenta con un acceso a una atención de salud que además de garantizarle una atención temprana, también genere mecanismos adicionales a la atención médica para su inclusión en la vida plena como lo hace la persona sin discapacidad.

ACCESO AL TRABAJO⁵

Los censos 2017, revelaron que 2 millones 892 mil 10 personas con al menos una discapacidad forman parte de la Población en Edad Laboral (PET). De este total, 1 millón 668 mil 588 son mujeres, es decir el 57,7% y 1 millón 223 mil 422 son hombres y representan el 42,3% de la PET. 18.

Los censos 2017 registraron 1 millón 144 mil 380 personas que forman parte de la Población Económicamente Activa (PEA), que corresponden al 39,6%. La población Económicamente No activa (No PEA) alcanza 1 millón 747 mil 629 personas (60,4%).

La tasa de actividad de las personas con discapacidad es de 39,6% para el 2017, muy por debajo de la encontrada entre las personas sin discapacidad (61,9%), esto es, una diferencia de 22,3 puntos porcentuales que favorecen a este último grupo. Por sexo, se aprecia que los hombres tienen una tasa de actividad mayor, tanto entre las personas con discapacidad (49,7% para los primeros y 32,1% para las segundas); así como entre aquellas sin discapacidad (76,2% para los hombres y 47,5% para las mujeres).

Del total de trabajadores que presentan alguna discapacidad, el censo del 2017 registra que 248 mil 571 se desempeñaban como trabajadores no calificados de servicios, peones, ambulantes y afines (23,9%). Otro grupo de 244 mil 374 personas con discapacidad (23,5%), laboran como trabajadores de servicios y vendedores de comercio y mercado.

Observando los datos por sexo, el 26,9% de los trabajadores hombres con alguna discapacidad laboró como agricultores, trabajadores calificados

⁵ IDEM

agropecuarios, forestales y pesqueros. En el caso de las mujeres con alguna discapacidad, el 32,0% se ocupa como trabajadoras de servicios y vendedoras de comercio y mercado.

Casi la mitad de la población con discapacidad, esto es, 508 mil 70 personas, que corresponde a 48,9%, se desempeñan como trabajadores independientes o por cuenta propia. Un segundo grupo de 281 mil 659 laboran como empleadas/os (27,1%); y un tercer grupo de 155 mil 784 personas con estas características, trabajan como obreras/os.

El censo muestra que 302 mil 215 (29,1% de la PEA ocupada con discapacidad) se desempeñan en la rama de comercio, reparación de vehículos, automóviles y motocicletas. Un segundo grupo compuesto por 295 mil 864 trabajadores (28,5%) trabaja en la rama de agricultura, ganadería, silvicultura y pesca. Asimismo, 275 mil 56 trabajadores (26,5% de la PEA ocupada con discapacidad) se dedican al comercio al por menor.

Al respecto, podemos apreciar de la información expuesta que solo 27.1% de la data de personas con discapacidad trabajan de manera independiente, y entre ello en el sector público, y en el 70% desempeña como trabajadores independientes o por su propia cuenta. Siendo necesario que el estado promueva la participación de manera directa e indirecta.

Por lo expuesto, el presente proyecto de ley tiene como objetivo establecer mecanismos idóneos que garantice el acceso y el cierre de brechas en el sector salud, trabajo, justicia y en la vida política, a fin de reducir la brecha actual en favor de las personas con discapacidad.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente ley tiene implica la reforma de un conjunto de disposiciones legales, que permita a las personas con discapacidad alcanzar una verdadera inclusión en la sociedad. Para tal efecto se propone modificar diversos artículos de la Ley N° 29973, Ley General de personas con discapacidad y se adiciona nuevas medidas.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

1. Identificación de grupos de interés o actores

- a) El Estado
- b) Personas con discapacidad
- c) Sociedad

2. Impactos positivos y negativos por actor

a) El Estado

BENEFICIO	COSTO
– Cumple con los compromisos suscritos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) fue adoptada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 29127 y ratificada con Decreto Supremo N° 073-2007-RE. – Cumple con los compromisos de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, aprobada mediante Resolución Legislativa N° 27484, y ratificada por Decreto Supremo N° 052-2001-RE.	La iniciativa legislativa no irroga gasto al erario nacional, todas las modificaciones propuestas son consideradas en su financiamiento con los recursos que tienen los pliegos involucrados, sin demandan mayores recursos al tesoro público.

b) Personas con discapacidad

BENEFICIO	COSTO
– Salvaguarda las condiciones de 3 millones 209 mil 261 personas presentan alguna dificultad o limitación permanente que le impide desarrollarse normalmente en sus actividades diarias. – Se amplía la demanda por mano de obra femenina en la industria de la construcción, beneficiando la probabilidad de inserción de la Población en Edad de Trabajar (PET) femenina que sumó un total de 12 millones 501 mil 161 personas el año 2020.	La iniciativa legislativa no irroga costo directo e indirecto para las personas con discapacidad.

c) Sociedad

BENEFICIO	COSTO
– Mejorar las condiciones de las personas con discapacidad dentro de la participación política, gestión pública, acceso a la salud, acceso a la justicia y fiscalización laboral, contribuyendo a reducir la brecha social. – Se genera mayor participación del estado a fin de garantizar un real y efectiva inserción de la persona con discapacidad.	La implementación de la presente propuesta normativa no irriga costo directo a la sociedad.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se vincula con la siguiente Política de Estado:

11. Promoción de igualdad de oportunidades sin discriminación.

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

Con este objetivo, el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; (b) fortalecerá la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciertan con el Estado y la sociedad civil; (c) fortalecerá una institución al más alto nivel del

Estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género; (d) dará acceso equitativo a las mujeres a recursos productivos y empleo; (e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas; y (f) promoverá y protegerá los derechos de los integrantes de las comunidades étnicas discriminadas, impulsando programas de desarrollo social que los favorezcan integralmente.

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa se vincula con los siguientes temas de la agenda legislativa:

11. Promoción de igualdad de oportunidades.

22. Leyes para atender los problemas de las personas con discapacidad.